CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-539**

Auto N° **200**-6-24-0494 *Fecha:* - 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-18121 del 8 de noviembre de 2023 (fls 1-6), el personero municipal de Támara pone en conocimiento de esta Entidad:

"solicitud de control de higiene por presencia de abundantes moscas o suspensión de descargue y procesos de residuos en el sector de la Granja(...)"

Que en atención al radicado YO-2023-18121 del 8 de noviembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de diciembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1753 del 12 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-539**

Auto N° 200-6-24-0494 *Fecha:* -6 MAY 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1753 del 12 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Para el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del señor Jesús Leonardo Gutiérrez, Gestor Ambiental de la alcaldía del municipio de Támara y operador de la planta, quien se encontraba realizando trabajos de limpieza y adecuación de zonas verdes; la verificación de la supuesta afectación se realizó en dos módulos que confrontan la planta, en un primer módulo se recepcionan los residuos generados en el área urbana del municipio de Támara, los días martes y jueves, los cuales son recepcionados sobre una plataforma cubierta con piso en cerámica, en donde se selecciona y se separa los residuos orgánicos de los residuos de plástico, cartón y vidrio, la materia orgánica es utilizada para el proceso de compostaje de manera natural a través del tratamiento biológico, el proceso se manejan en cinco (5) composteras en donde se aplica Cal, cascarilla de arroz o cascarilla de café, hasta obtener la deshidratación, para luego ser procesada en un molino y obtener abono orgánico. En esta área se observa un tobo de PVC de 3'' incrustado en el piso, a donde se direccionan los lixiviados o el agua residual generada del lavado de la plataforma, desde allí, el agua residual, es trasportada hacia un sistema de tratamiento que conlleva a un pozo séptico totalmente sellado en concreto.

En una segunda área se observa material reciclado como cartón, vidrio y plástico, allí se evidencia una máquina para reciclaje.

Continuando con el recorrido por la planta, se observó, que se estaban realizando trabajos de mantenimiento y aseo en toda el área, por lo cual la planta no se encontraba en operación, razón por la cual no fue posible la identificación de factores ambientales como la presencia de olores ofensivos, vertimiento de las aguas residuales, no se observó mosca doméstica que pudieran contaminar o afectar el entorno.

En cuanto al suministro de agua requerida por el proyecto, según información en campo, esta se realiza mediante del acueducto de la veredal.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Leonardo Gutiérrez, manifestó, que para el mes de octubre no contaron con los insumos para el manejo de los residuos orgánico, lo que conllevo a la descomposición y genero la proliferación de mosca doméstica y por ende se percibieron olores ofensivos, situación que se salió de control, ya que dependían del suministro de insumos (cal, cascarilla de arroz y de café), por parte de la administración municipal.

De igual manera manifiesta, que ya no se están recibiendo residuos en la palta, toda vez que dependen si la administración municipal, continua con el programa de cero basuras para el proceso de residuos orgánicos, por el momento la planta no está operando y depende de la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-539**

Auto N° 200-6-24-0494 *Fecha:* -6 MAY 2024

decisión que se tome, desde la administración municipal, de lo contrario dan por terminadas las actividades y cierran la planta. De igual manera informa que todo lo relacionado a residuos sólidos generados en el municipio de Támara, están siendo transportados y su disposición final es en el relleno sanitario El Cascajar en el municipio de Yopal.

El área que conforma la planta de Recuperación Integral de Residuos Sólidos, se observa totalmente limpia, no se perciben olores ofensivo ni presencia de mosca doméstica, en general en el área recorrida no se evidencia afectación a los recursos naturales. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en atención a la preliminar No 200.32.539 del 2J de noviembre de 2023, realizo visita de verificación técnica el día 01 de diciembre de 2023, al predio donde funciona la planta Recuperación Integral de Residuos Sólidos, ubicado en la vereda Cruz Verdel municipio de Támara, departamento de Casanare, localizado en las coordenadas Geográficas Datum: WGS84", Latitud N:05°49"7.215" y Longitud W:72°10"1.181", la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, en donde se realizó un recorrido, contando con el acompañamiento del señor Jesús Leonardo Gutiérrez, operador de la planta, quien se encontraba realizando trabajos de limpieza y adecuación de zonas verdes; la planta cuenta con dos módulos de recepción de los residuos generados en el área urbana del municipio de Támara, los cuales son depositados sobre una plataforma cubierta con piso en cerámica, en donde se selecciona y se separa los residuos orgánicos de los residuos de plástico, cartón y vidrio, la materia orgánica es utilizada para el proceso de compostaje de manera natural a través del tratamiento biológico, el proceso se manejan en cinco (5) composteras en donde se aplica Cal, cascarilla de arroz o cascarilla de café, hasta obtener la deshidratación para luego ser procesada en un molino y obtener abono orgánico. El vertimiento generado del lavado de la plataforma es direccionado mediante un tubo de PVC de 3" hacia un sistema de tratamiento que conlleva a un pozo séptico totalmente sellado en concreto. Actualmente los residuos en su totalidad son dispuestos en el relleno sanitario El Cascajar en la ciudad de Yopal, el día de la visita se observa el área completamente limpia, no se percibieron olores ofensivos, ni vertimientos, no se evidencia presencia de mosca doméstica, que contaminaran o afectaran el medio ambiente, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual, no existe mérito para dar inicio a una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-539 del 2 7 de noviembre de 2023 a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1753 del 12 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-539**

Auto N° 200-6-24-0494 *Fecha:* - 6 MAY 2024

hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.539 del 27 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1753 del 12 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024